

GUILARTE, Alfonso M., *El régimen señorial en el siglo XVI*, 2.^a ed., Valladolid (Secretariado de Publicaciones de la Universidad), 1987, 346 págs.

El Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid ha puesto de nuevo a disposición de los lectores la monografía de Guilarte sobre el régimen señorial moderno, publicada por primera vez en 1962. Las páginas del ANUARIO no se hicieron eco en su día de la aparición de un libro tan significativo y novedoso en el panorama bibliográfico de aquellos años, por lo que representa un motivo de satisfacción contar ahora con la oportunidad de dar cuenta de su reedición.

La referencia resulta tanto más pertinente (y aun obligada) por cuanto no nos hallamos ante una mera reimpresión, como es habitual, sino ante otra obra profundamente reelaborada y modificada. «El libro constituye —digámoslo con las palabras del Autor— una versión condensada, nueva y distinta. Absolutamente nueva la de los capítulos I al VI de los ocho que integran el libro». Ni siquiera el apéndice documental se ha mantenido sin alteraciones. Las tesis que vertebraban la exposición permanecen; a menudo las encontramos reformuladas, matizadas, acrisoladas. Tampoco la sistemática ha escapado a esa tarea de decantación; es más depurada, más sencilla y, por ende, preferible. Veinticinco años después no han disminuido un ápice el interés y la importancia del volumen de Guilarte. Lástima que el editor no haya cuidado la presentación: la abundancia y gravedad de las erratas es inexplicable.

B G. A.

Les colleccions de costums de Girona. A cura de Josep Maria Pons Guri. Textos i Documents, 16. Fundació Noguera. Barcelona, 1988. 368 págs.

Prosiguiendo su benemérita labor de dar a conocer los testimonios jurídicos del pasado catalán, la *Fundación Noguera* publicó recientemente las diferentes redacciones que recogen las *Costums de Gerona*, bajo los cuidados del mejor conocedor de la materia, Josep M.^a Pons i Guri. Es esta una obra que requiere una lectura pausada y una valoración adecuada, pero que exige, al mismo tiempo, ante la poca difusión fuera de Cataluña de las publicaciones histórico-jurídicas catalanas, especialmente cuando el profesor Font, como sucede en este caso, no puede realizar su habitual tarea de difusión, una pronta llamada de atención. Parece así oportuno dar cuenta de la publicación de esta obra, aunque sea en una simple nota informativa, que se limitará a describir siguiendo el índice el contenido de sus capítulos.

Tras el prólogo, debido a la pluma del profesor Font Rius, se presentan y editan las distintas colecciones primitivas del derecho de Gerona (pp. 155 siguientes), a continuación se realiza la misma tarea con otras colecciones de las costumbres de Gerona (pp. 187 ss.), para finalmente centrarse la obra en la compilación debida a Tomás Mieres y en sus apéndices (pp. 29 ss.). La obra va además provista de un índice onomástico (pp. 353 ss.), de un índice toponímico (pp. 357 ss.) y de un índice conceptual (pp. 359 ss.).

La obra se edita con el particular cuidado que caracteriza la presentación externa de las publicaciones de la *Fundació Noguera*, constituyendo el volumen dieciséis de la colección «Textos i Documents».

A. I. F.

Barcelona, 15 de noviembre de 1989

MAYALI, Laurent, *Droit savant et coutumes. L'exclusion des filles dotées, XIIème-XVème siècles*, Frankfurt/Main, Vittorio Klostermann (=Ius Commune, Sonderhefte Nr. 33), 1987, 128 págs.

El subtítulo da cuenta cumplida del argumento de este estudio; el título lo hace de sus fuentes. Presentemos uno y otras. La exclusión sucesoria de la hija dotada, repetidamente consagrada en estatutos italianos y cartas municipales francesas, se analiza a la luz de un *droit savant* cuya recepción, y es aportación del mayor relieve, no siempre se limitó al patrimonio romano y canónico elaborado en las Universidades: una regla, «qui n'a rien de romaine» (p. 1), procedente del derecho lombardo (pp. 11 y ss., debiendo corregirse un error material en la fecha asignada al Edicto de Rotario), fue recibida en Francia junto con un derecho a cuyos principios sucesorios podía repugnar (cfr. pp. 27-28, conclusivas al respecto). Precisamente fue la doctrina de ese derecho el vehículo de difusión de la exclusión: desde Pillio de Medicina a fines del siglo XII se encuentra identificada doctrinalmente (p. 39), pero, no obstante el silencio de las primitivas sumas de origen meridional, que por demás revelan un conocimiento del derecho lombardo, al margen de Bolonia una vigorosa escuela que estudiaba ese derecho venía encarándose con la exclusión por los mismos años en que quedaba recogida como precepto municipal en el sur de Francia (pp. 46-47). La glosa acursiana asumió, finalmente, la postración sucesoria de la hija dotada, convertida en moneda corriente para una ciencia romanística que no pudo desconocer lo establecido en numerosos estatutos municipales (pp. 47 y ss.); la consolidación de los regímenes ciudadanos, a los que el núcleo familiar aportaba cohesión y fundamento, no debió ser ajena a la suerte de un precepto destinado a proteger la familia restringiendo la desmembración de su patrimonio.